Aduana
Paraguay

Asunción, 27 de enero de 2021.

DICTAMEN N° 03/2021

SEÑOR DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

En referencia a la Nota DOI N ° 04/2021 recepcionada en fecha 13/01/2021 por esta dependencia, presentada por el Departamento de Obras e Infraestructura en el marco del Contrato N° 02/2020 CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DNA 1 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS ID N° 357.459, a consecuencia de incidencias por días de lluvias en los primeros seis (6) meses de ejecución y la tardía respuesta para la ejecución de la primera adenda de fundaciones, donde el Administrador del Contrato concluye que se debe otorgar la prórroga solicitada, teniendo en cuenta los informes de días de lluvias presentados de quince (15) días (acompañados del Registro de Precipitación Diaria de la DINAC) , y reconocer un máximo de cinco (5) días por la emisión o autorización en la ejecución de la 1ra. Adenda. Por tanto, se sugiere otorgar veinte (20) días de prorroga y se informa el nuevo plazo sugerido para la entrega de obras con sus respectivos análisis y procesos correspondientes ante las Direcciones de la DNA. Se observa que, otorgada la prórroga, la nueva fecha de plazo para la finalización de las obras es hasta el 12/09/2021.

Que la firma CONSORCIO SERVIAR (EISA ESTRUCTURA INGENIERÍA S.A. – ARQUITECTÓNICA S.R.L.) ha sido adjudicada mediante Resolución DNA N° 1443/2019 de fecha 06/12/2019 en el proceso a Licitación Pública Nacional N° 19/2019 CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DNA 1 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS ID N° 357.459, y el Contrato N° 02/2020 fue suscripto en fecha 31/03/2020. Por otra parte, mediante Resolución DNA N° 959/2020 de 31/08/2020 se autorizó la ampliación del CONTRATO N° 02/2020 "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DNA 1 "COSTANERA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS", conforme lo dispuesto al Artículo 62° de la Ley N° 2051/03 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, cuya Adenda N° 1 fue suscripta en fecha 04/09/2020.

Que respecto a la solicitud del Departamento de Obras e Infraestructura, el artículo 71 de la Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", textualmente establece: "*Glosario de términos de acuerdo a lo dispuesto en esta reglamentación y en el SICP: ... **i) Prórroga:** el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente".*

Asimismo, el Pliego de Bases y Condiciones del llamado de referencia ID N° 357.459, establece en sus **Condiciones Generales del Contrato _ Construcción de Obras** que:

23. Prórroga de los plazos de ejecución 23.1. **Las prórrogas de los plazos de ejecución serán otorgadas en los casos de Fuerza Mayor previstos en estas CGC o en los casos de inclemencias climáticas.** 23.2 **De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prorrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas", y relacionado a éste apartado, las Condiciones Especiales del Contrato establecen.**
Prórroga de los Plazos de Ejecución por causas fortuitas o de fuerza mayor, plenamente justificado. EL CRITERIO BASE A CONSIDERAR EN CASO DE LLUVIAS

x < 10mm	no afecta a la obra
3 días de < 10mm	1 (un) día afectado
10mm < x < 40mm	1 (un) día afectado
40mm < x < 100mm	2 (dos) días afectados
x > 100	3 (tres) días afectados

Para verificar las cantidades de lluvias registradas será necesaria la presentación del Registro de Precipitación Diaria de la DINAC.

24. Casos de Fuerza Mayor 24.1. Para efectos del presente Contrato, se considerarán como causas de Fuerza Mayor todo acto o acontecimiento imprevisible, irresistible y fuera del control de las partes. Las situaciones que se considerarán como causa de Fuerza Mayor pueden incluir, sin estar restringidas a, catástrofes naturales, incendios, explosiones, guerra, insurrección, movilización huelgas, temblores de tierra y decisiones gubernamentales. 24.2. Por

C.P. CARLOS MARTINEZ
COORDINADOR U.O.C.
D.A.F. - D.N.A.

consiguiente, para los efectos del presente Contrato, no se considerarán como casos de Fuerza Mayor, los actos o acontecimientos cuya ocurrencia podría preverse y cuyas consecuencias podrían evitarse actuando con diligencia razonable. De la misma manera, no se considerarán casos de Fuerza Mayor los actos o acontecimientos que hagan el cumplimiento de una obligación únicamente más difícil o más onerosa para la parte correspondiente. **Si se produjera un acontecimiento de Fuerza Mayor, el Contratista tendrá derecho a una ampliación razonable de los plazos de ejecución**, debiendo quedar claro, no obstante, que no podrá concederse ninguna indemnización al Contratista por pérdida total o parcial de su material acopiado en obra, cuyos gastos de seguro se consideran incluidos en el Precio del Contrato. La parte que invoque el caso de Fuerza Mayor deberá asentarlo en el libro de Obras y enviar una notificación sobre el caso a la otra, inmediatamente después que el acontecimiento sucedió y dentro de plazo máximo de siete (7) días. La notificación se enviará por nota o carta certificada con acuse de recibido, o telegrama colacionado estableciendo los elementos constitutivos de la Fuerza Mayor y sus consecuencias probables para la ejecución del Contrato, adjuntando toda la documentación comprobatoria. En todo caso, la parte afectada deberá tomar todas las medidas necesarias para conseguir, en el menor plazo posible, la reanudación normal de la ejecución de las obligaciones afectadas por el caso de Fuerza Mayor. Si a raíz de un caso de Fuerza Mayor, la Contratante o el Contratista no pudieran ejecutar sus prestaciones, tal como están previstos en el Contrato, en un período de un (1) mes, las partes se reunirán en el menor plazo posible para examinar las repercusiones contractuales de dichos acontecimientos sobre la ejecución del Contrato y, en particular, sobre los plazos y/o las obligaciones respectivas de cada una de las partes. Cuando una situación de Fuerza Mayor ha existido durante un período de más de seis (6) meses, cada parte tendrá derecho a rescindir o terminar anticipadamente el Contrato.

25. Inclemencias climáticas. 25.1 **En caso de inclemencias climáticas que ocasionen una suspensión de los trabajos en el sitio de las obras, los plazos de ejecución de las obras se prorrogarán por el plazo que la convocante considere para el otorgamiento del mismo.** (...) 25.3 Antes de los quince días del vencimiento del plazo de ejecución del contrato como máximo, la Contratante, acto administrativo de por medio deberá comunicar al Contratista la concesión o no de la prórroga del plazo de ejecución. En la misma se precisará la duración, que será igual al número de días durante los cuales se comprobó que las actividades estuvieron realmente suspendidas debido a las inclemencias climáticas.

Analizando los extremos, no todo problema que se presente en la ejecución de un contrato determinado puede considerarse fuerza mayor o caso fortuito, conforme a la doctrina y la jurisprudencia de fallos diversos emanados de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, deben darse ciertas condiciones estipuladas en el PBC. "Fuerza Mayor" significa un evento o situación fuera del control del Proveedor que es imprevisible, inevitable y no se originó por descuido o negligencia del Proveedor o Contratista. Es decir, el evento o situación debe provenir de causales externas al proveedor y deben tener fuerza tal que se configuren en imprevisibles e inevitables y hablando en materia de contratos del Estado, deben ser documentalmente probadas.

Sobre el punto de la prueba debe realizarse un especial paréntesis, ya que además de demostrar que la fuerza mayor se dio con posterioridad a la suscripción del contrato y con anterioridad del vencimiento del plazo de cumplimiento de las entregas, ya que en caso de que la fuerza mayor se haya dado con posterioridad a la mora del deudor, éste correrá con las consecuencias de la fuerza mayor.

Por último, debe estudiarse la fuerza mayor teniendo en cuenta la temporalidad y la extensión de esta, ya que podría afectar de forma total o parcial al contrato y a su vez, esta podría llevar a una afectación temporal o de forma definitiva.

Al respecto, tal como se señaló anteriormente el PBC, si se presentara un evento de Fuerza Mayor y/o inclemencias climáticas, el contratista notificará por escrito a la Contratante sobre dicha condición y causa. A menos que lo Contratante disponga otra cosa por escrito, Proveedor o Contratista continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que seo razonablemente práctica, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por lo situación de Fuerza Mayor existente. Es decir, la fuerza mayor no es una causa de exoneración de cualquier obligación contractual, sino que afecta solo a aquella parte cuyo cumplimiento imposible fue probado y por el tiempo que subsista la imposibilidad, debiendo el contratista poner todo el esmero en el cumplimiento de lo que fuere razonablemente práctico.

Con respecto a la temporalidad, existen eventos de fuerza mayor que pueden imposibilitar temporalmente el cumplimiento de una obligación. Como ejemplo de ello podría darse que el gobierno ordene la cuarentena de un

CP. CARLOS MARTINEZ
COORDINADOR U.O.C.

Aduana
Paraguay

establecimiento por detectar contagios masivos en el mismo, sin embargo, dicha medidas dictadas tienen un marco temporal, por lo que una vez levantada la restricción administrativa, ya no existiría un impedimento para el cumplimiento de la obligación, salvo si la fecha para el cumplimiento de una obligación reviste un carácter esencial para la contratante (Ver Arts. 628 y 727 del Código Civil)

A la luz de todo lo expuesto, es facultad de la Contratante tomar las decisiones pertinentes a la ejecución contractual, para definir las necesidades a ser satisfechas, establecer las condiciones de la licitación, y dirigir y controlar el contrato. Si el contratista está en desacuerdo con la posición de la Contratante tiene los medios de solución de controversias estipuladas en las bases de la contratación y del contrato o en su defecto recurrir ante los órganos jurisdiccionales que considere competente.

En este caso, la prórroga solicitada está vinculada exclusivamente a eventos de fuerza mayor e inclemencias climáticas que han sido verificadas y aprobadas por el Administrador de Contrato en complimiento con la normativa, otorgando veinte (20) días de prorroga y definiendo el nuevo plazo para la entrega de obras con sus respectivos análisis y procesos correspondientes, para el 12/09/2021.

Por lo tanto, es parecer de esta dependencia que se encuentran dadas las condiciones fácticas establecidas en la normativa vigente para otorgar la concesión de la prórroga solicitada, por causas no imputables al contratista.

Se adjunta a la presente, el proyecto de Resolución "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN EL MARCO DEL CONTRATO N° 02/2020 CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DNA 1 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS ID N° 357.459, A LA FIRMA CONSORCIO SERVIAR (EISA ESTRUCTURA INGENIERÍA S.A. – ARQUITECTÓNICA S.R.L.) RUC N ° 80110197-2", solicitando su remisión para consideración de la Máxima Autoridad institucional, previo análisis de la Dirección Jurídica de la institución.

Es nuestro dictamen.

C.P. CARLOS MARTINEZ
COORDINADOR U.O.C.
D.A.F. - D.N.A.

27-01-2021

Fabián Cuevas Rodas
Dpto. de Apoyo Técnico y Gestión
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas